



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: CARDIO LIVE IPS SAS y YULIS JOHANA ORTIZ VILLA.  
RADICACIÓN: 44001310300220230006600.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho<sup>1</sup> y el escrito que antecede<sup>2</sup>, se dispone:

1.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive del auto calendaro 22 de agosto del año en curso, esto es, elaborando la liquidación de costas en la forma establecida por el artículo 366 del C.G.P.

2.- Seria del caso pronunciarse sobre la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante el día 10 de septiembre hogaño, mediante la cual se relaciona por concepto de capital el siguiente valor:

#### LIQUIDACION:

Por Concepto de Capital: la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. (\$215'000.000,00).**

Por lo anterior observa el despacho que el mandamiento ejecutivo dictado dentro del presente proceso el 18 de enero de 2024, así como el precitado auto que sigue con la ejecución fechado 22 de agosto de 2024, se estableció por concepto de capital:

**DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/L. (\$237.663.202), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare 1109217 de fecha 7 de julio de 2022, que se allegó con la demanda.**

Bajo ese escenario, pronto se advierte que el valor del capital adeudado en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no concuerda con el monto señalado en el referido mandamiento de pago ni en el que se ordenó seguir adelante su ejecución; siendo este inferior al reclamado en el proceso de la referencia; por consiguiente, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar si el demandado realizó algún abono o pago parcial de la obligación base de recaudo, en caso de ser así, deberá indicar su monto y la fecha, o en su defecto precisar a que obedece la diferencia de los valores en el capital liquidado y el ordenado, pues si se tratase de un error mecanográfico, deberá proceder a su corrección junto con sus intereses moratorios.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez.

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Firmado Por:

<sup>1</sup> Fecha actuación tyba: 17/10/2024

<sup>2</sup> Fecha de actuación tyba: 10/09/2024

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7452946786d92f908e73460135c2afa8472ee6ca4202ced4749046ec36f87026**

Documento generado en 23/10/2024 05:43:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**